

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA**



Magistrado ponente: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

La señora Beatriz Elena Grisales a través de vocero judicial, promueve acción de tutela en contra del Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales que ha dejado relacionados en el libelo demandatorio, con ocasión de actuaciones surtidas dentro del proceso de unión marital de hecho radicado con el No. 2018-00010-00.

A este Despacho le asiste competencia para avocar el conocimiento de la acción impetrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. numeral 5. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017. En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Beatriz Elena Grisales a través de vocero judicial en contra del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.

Segundo: Vincular por pasiva a la Procuraduría Judicial para Asuntos de Familia, la Defensoría del Pueblo y su Regional Caldas, la Defensoría de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y su Regional Caldas, a las señoras Dolly Botero Aristizábal y Claudia Patricia Cárdenas Cardona en nombre propio y en representación del menor de edad Sergio Martínez Cárdenas y al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.

Tercero: a) Tener como prueba el escrito de tutela y sus anexos; b) Solicitar al Juzgado Tercero de Familia de Manizales que en el término improrrogable de un (1) días allegue copia magnética completa del proceso de declaración de unión marital de hecho radicado con el No. 2018-00010 y c) Solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná que en el término improrrogable de un (1) días allegue copia magnética completa del proceso radicado con el No. 2018-00249.

Cuarto: Notificar este proveído a las partes, otorgando al accionado y vinculados un (1) día de plazo para pronunciarse.

Quinto: Reconocer personería judicial al Dr. Álvaro García Velásquez para actuar en representación de la señora Beatriz Elena Grisales en los términos del poder conferido.

Sexto: Denegar la petición de la medida provisional; por cuanto, no se evidencia necesaria la cautela merced del breve tiempo que se dispone para adoptar en primera instancia una decisión con respecto del amparo rogado. Así las cosas, no se hallana la petición a las exigencias del canon 7 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: Emplazar a los Herederos Indeterminados del señor Juan Carlos Martínez Botero; por tanto, se ordena que por la Secretaría de la Sala, se efectúe de manera inmediata y en la página web de la Rama Judicial el emplazamiento de los herederos Indeterminados del señor Juan Carlos Martínez Botero y si dentro del día siguiente no concurren al trámite, se les designa como Curador Ad litem que los represente a la Dra Catalina Franco Arias¹ a quien se le otorga el término de un día para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26a81de52b1c4fc37c471d61c36822c7f3d7e0c6ec514b8e796205793be12e
cb**

Documento generado en 22/11/2021 09:51:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ catalinafrancoarias@gmail.com